



Resolución Directoral

R.D. N° 28852018-MTC/28

Lima, 28 SET. 2018

VISTO, los escritos de registro N° 2013-013727 presentado por el señor JIMMY ROLAND JARA VERA, sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pacasmayo - San Pedro de Lloc, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

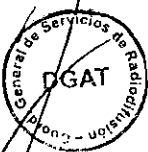
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 082-2003-MTC/03 del 24 de febrero del 2003, se otorgó al señor JIMMY ROLAND JARA VERA autorización y permiso de instalación por el plazo de diez años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, cuya vigencia venció el 28 de abril de 2013;

Que, con escrito de registro N° 2013-013727 del 5 de marzo de 2013, el señor JIMMY ROLAND JARA VERA, solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada con Resolución Viceministerial N° 082-2003-MTC/03;

Que, conforme al Informe de la Consulta realizada el 17 de julio de 2018 en el Servicio de Consultas en Línea del RENIEC, el Código Único de Identificación N° 19237947-0 correspondiente al titular de la autorización fue modificado siendo el nuevo nombre del administrado, JIMMY ROLAND JARA VERA;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Radio y Televisión y el entonces numeral 3) del artículo 71¹ de su Reglamento, así como el entonces Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el plazo de atención de una solicitud de renovación de autorización era de máximo ciento veinte días;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordado con el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060², vigentes a la fecha de vencimiento del plazo de atención de la solicitud de renovación, los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente;

Que, en el presente caso, el cómputo del plazo de ciento veinte (120) días fue interrumpido con los Oficios N° 3934-2013-MTC/28 del 27 de agosto de 2013 y N° 5419-2013-MTC/28 del 13 de diciembre del 2013, notificados el 29 de agosto y 19 de diciembre del 2013, respectivamente, mediante los cuales se requirió al administrado la remisión de documentación legal, a fin de proseguir con el trámite de la solicitud de renovación, por lo que el plazo para atender la solicitud de renovación de autorización venció el 26 de junio del 2014, quedando aprobada en virtud al silencio administrativo positivo al 27 de junio del 2014;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **4976** -2018-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, debe declararse aprobada al 27 de junio del 2014, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2013-013727, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, departamento de La Libertad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre del 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4) establece

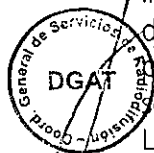
¹ "Artículo 71.- Requisitos y procedimiento (...)

3. El plazo máximo para resolver la renovación es de ciento veinte (120) días, contado a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud.

(...)" (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, publicado el 28 de febrero del 2017.

² Derogada por el Decreto Legislativo N° 1272.





Resolución Directoral

que "La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo general, Ley N° 27444, el TUPA del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

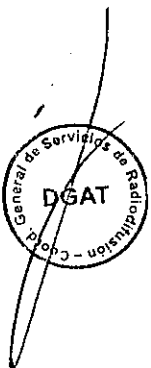
ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada a partir del 27 de junio del 2014, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización al señor JINMY ROLAND JARA VERA, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pacasmayo-San Pedro de Lloc, departamento de La Libertad, cuya vigencia vencerá el 28 de abril del 2023.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

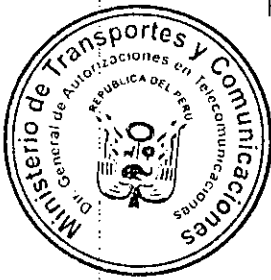
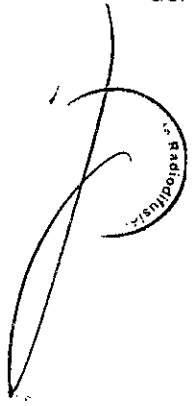
ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.



ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

[Faint, illegible text or stamp at the bottom of the page]